OTROSÍ ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 077 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,** según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra **STUDIO BERDI SAS** Nit: 901472229-2 Representante legal: **MARTHA TATIANA DIAZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadana No. 29.361.612 expedida en Cali Valle, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente otrosí aclaratorio al contrato No. 077 de 2026, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día 13 de marzo de 2026, se suscribió entre la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** y el **CONTRATISTA** el contrato No. 077 de 2026, cuyo objeto es: " PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS MARCAS, RENOVACIÓN DE LA IMAGEN DE LOS PRODUCTOS DE LA MARCA; AGUARDIENTES TRADICIONALES, AGUARDIENTES DE ANÍS SABOR A MANDARINA Y LIMON DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA " **2.** Que se hace necesario aclarar el valor del contrato en la plataforma SECOP II con fundamento en la ley 1437 de 2011 que menciona lo siguiente; Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda en concordancia con el acuerdo 002 del 2023 por medio del cual se expide el estatuto interno de contratación y supervisión. 4**.** en virtud de lo anterior, las partes convienen celebrar el presente OTROSÍ No. 01 aclaratorio al Contrato No. 077 de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ACLARAR** el valor del contrato en la plataforma SECOP II siendo el siguiente **QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** ($523.600.000) IVA INCLUIDO. Tal como consta en el clausulado complementario **SEGUNDA:** El Contratista NO deberá ampliar la (s) garantía (s) que en su oportunidad constituyó a favor de la Industria Licorera del Cauca. **TERCERA:** Las demás Cláusulas del Contrato No. 077 de 2026, que no se modifican ni se adicionan con el presente otrosí continúan vigentes en los términos inicialmente pactados. **CUARTA**: El presente modificatorio, se perfecciona con la firma de las partes. ***FIN DEL DOCUMENTO***